REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3214

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00730, de fecha 17 de octubre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de marzo de 2025, en el centro de servicio presencial la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Mescyt), representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

3. De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada por el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (Inesdyc), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 24 de abril de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted].

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

4. Asimismo, la defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 28 de abril de 2025, en la secretaria Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted].

5. Mediante dictamen de fecha 7 de agosto de 2025, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

6. El Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

7. En fecha 24 de octubre de 2017, Alessica [redacted] curso la maestría en Diplomacia y Servicio Consular ante el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (Inesdyc) correspondiente a la segunda promoción, al no haber concluido con su trabajo de investigación final fue incluida entre los estudiantes de readmisión mediante acta núm. 006-2021, de fecha 30 de agosto 2021, otorgándole así un plazo de 60 días para la culminación de su trabajo final, luego en fecha 26 de abril de 2023, la

institución le comunicó a través de la comunicación INESDYC-VAC-123-2023, que su derecho a titulación había caducado.

8. No conforme con la decisión realizó dos solicitudes de reconsideración dirigida al encargado del departamento de postgrado y al embajador [redacted] del Inesdyc, solicitando ayuda para graduarse en la ceremonia del 2023, las mismas fueron contestada mediante la comunicación INESDYC-RE-1721-2023, de fecha 23 de octubre de 2023, donde se le informa que no serían acogidas, razón por la cual interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00730, de fecha 17 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA el medio de inadmisión promovido por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INESDYC), como el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), así mismo la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), por violación al plazo preclusivo, y se encuentra prescrito, y falta de calidad para actuar, como la falta de objeto, y de derecho para actuar en justicia, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo depositado en fecha 23 de noviembre de 2023, por la señora [redacted], contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), INSTITUTO DE

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INESDYC), y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), por haber sido hecho conforme a las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso Contencioso Administrativo, interpuesto por la señora [redacted], contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INESDYC), y CONFIRMA la Comunicación núm. INESDYC-VAC-123-2023, de fecha 26 de abril de 2023, y la Comunicación núm. INESDYC-REG-0014-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, por las consideraciones antes expuestas. **CUARTO:** EXCLUYE del presente Recurso Contencioso Administrativo a el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), por las consideraciones antes expuestas. **QUINTO:** DECLARA el presente proceso libre de costa. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en litis, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEPTIMO:** ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

9. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Mala aplicación del derecho y falta de motivación. **Tercer medio:** Violación de preceptos constitucionales" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

10. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la inadmisibilidad del recurso por fuera de plazo

11. Antes de ponderar el fondo del recurso de casación, procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida Instituto de Educación Superior en Formación diplomática y Consular (Inesdyc) en su memorial de defensa, dado su carácter perentorio conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes de la Ley núm. 834-78 del 1978.

12. En efecto, dicha parte solicita que se declare inadmisible el recurso por fuera de plazo, pues este fue interpuesto 140 días después de recibir la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00730 de fecha 17 de octubre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo y retirada el 13 de noviembre de 2024 por intermedio del señor [redacted] con poder de representación, excediendo así el plazo legal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

13. Conforme al artículo 14 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I. El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia, entendiéndose por días hábiles aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia; vale destacar que dicho plazo además de ser hábil y aumentable en razón de la distancia es franco por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil*.

14. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que, entre los documentos que conforman el presente expediente, se encuentra depositado la notificación de sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00730, de fecha 17 de octubre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual fue notificada el 13 de noviembre de 2024, por la secretaria general del Tribunal Superior Administrativo a la recurrente [redacted], mediante el señor [redacted] con poder.

15. Así, puede extraerse del contenido de la referida notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte hoy recurrente, la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

16. En dicho tenor, resulta oportuno precisar que, tal como hemos adelantado con anterioridad, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida normativa dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables, dicho ello, estos plazos (los que corren a partir de una notificación), son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenido en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

17. Que, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 13 de noviembre de 2024 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se configurada el 11 de diciembre de 2024. En esa misma línea, al ser constatado que el presente

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

recurso de casación fue interpuesto en fecha 21 de marzo de 2025, puede ser colegido que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la Ley.

18. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, después de haber transcurrido el indicado plazo, dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0275748
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00730, de fecha 17 de octubre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.